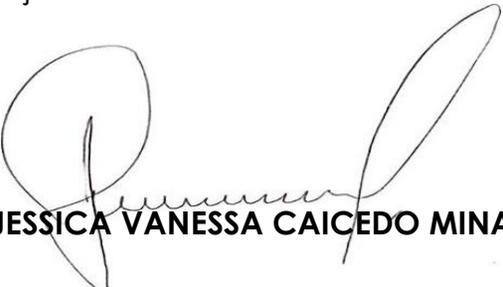




INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se pone en conocimiento del señor Juez Primero Laboral del Circuito de esta localidad, el proceso ejecutivo de que adelanta la señora RAQUEL LILIANA PALACIOS y otros contra LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y otro, informando que, dentro del presente asunto, la ejecutada NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y FOMAG, por medio de escrito que fue allegado al correo institucional del Despacho, el día 21 de mayo de 2020, propuso incidente de nulidad de lo actuado y excepciones.

Se informa al señor Juez, que, en este proceso, se venció el término para proponer excepciones, el día 28 de febrero de 2020, por consiguiente a través de Auto Interlocutorio No. 120 de 2 de marzo de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación de la liquidación del crédito. Asimismo se informa, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien reasume el poder, está solicitando se decrete medida de embargo y para ello, relaciona entidades financieras. Que los términos del presente proceso corresponden a la fecha anterior a la declaratoria de la emergencia sanitaria por COVID -19. Que desde el 16 de marzo al 1º de julio del año en curso, por razones de declaratoria de la emergencia sanitaria fueron suspendidos los términos judiciales y administrativos, se ordenó el cierre de los Despachos Judiciales, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 asimismo se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por encontrarse afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Que los términos que estaban suspendidos por la declaratoria de la emergencia sanitaria fueron levantados desde el 01 de julio de la presente calenda, a través del Acuerdo N°. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional del Valle del Cauca. En consecuencia, sírvase proveer.

La secretaria,



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 328

Buenaventura, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto lo anterior, y antes de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito, y de decretar medidas cautelares solicitadas, se corre traslado a la parte ejecutante para lo de su competencia, por tres (3) días, de la nulidad propuesta por la entidad ejecutada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE. Conforme lo prevén los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, notifíquese este proveído mediante la publicidad de estados electrónicos.

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO

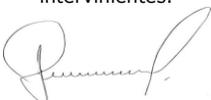
Orc.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 047**

Buenaventura, Valle, **julio 22 de 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO
electrónico de la fecha, a las partes
intervinientes.



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA
Secretaria